

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mora de Ebro, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mora de Ebro, provincia de Tarragona; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, para lo que se tuvo en cuenta información testifical realizada en el Ayuntamiento de Mora de Ebro, trabajos de clasificación en el limítrofe término de Tivisa y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y sin que por parte de dicho Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se expusiera reparo alguno;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué facilitada una copia del proyecto de clasificación, lo informó favorablemente;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informando ésta en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 1, 3, 5 al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería y desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Ascó.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido, y por ser eje la línea jurisdiccional de los términos de Mora de Ebro y Ascó, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de Subarrest.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido, y por ser eje la línea jurisdiccional de los términos de Mora de Ebro y García, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de Las Planas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido, y por ser eje la línea jurisdiccional de los términos de Mora de Ebro y Benisanet, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de la Magdalena.—Ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados (10.000 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero de San Jerónimo.—Ocupa una superficie de media hectárea, equivalente a cinco mil metros cuadrados (5.000 metros cuadrados).

Segundo.—Las vías pecuarias y descansaderos que quedan clasificados tendrán la dirección, longitud y demás caracterís-

ticas que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el referido término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta resolución agota la vía gubernativa y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalía.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelacasa de Tajo, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdelacasa de Tajo, provincia de Cáceres; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias sobre deslinde practicado en 1899 e información testifical de 1929, y como elemento auxiliar, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no se expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de Clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado, comisionado para ello;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos tercero, quinto al duodécimo, veinte y veintitrés del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelacasa de Tajo, provincia de Cáceres, por la que se declara:

4 *Vía pecuaria incesaria*

Colada del Río Tajo y Arroyo Pizarroso.—Anchura de diecho metros (18 m.) en su recorrido.

Segundo. La vía pecuaria que queda clasificada tendrá la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Sexto. Esta resolución agota la vía gubernativa, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sisamón, provincia de Zaragoza

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sisamón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que ante la petición elevada por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos por las detenciones de que eran objeto los pasos de ganados, dispuso la Dirección General de Ganadería se procediera por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, para lo que se tuvo en cuenta información testifical practicada en el Ayuntamiento de Sisamón, en defecto de otros antecedentes, y como elemento auxiliar de juicio planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Sisamón para su exposición pública, debidamente anunciada, siendo más tarde devuelto el Proyecto, en unión de las diligencias de rigor y de los preceptivos informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido, si bien el primero de tales Organismos hace saber que un gran número de cultivadores en terrenos de vías pecuarias, interesan subsistan en las mismas condiciones que actualmente se encuentran, por estimarlas con anchura suficiente para el paso del ganado, y, del mismo modo, se consulta acerca de quién ha de sufragar los gastos que origine la reivindicación de estos bienes de dominio público;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fué facilitada una copia del Proyecto de clasificación, lo informó favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica

de este Ministerio, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero y quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los deseos de varios cultivadores, expuestos verbalmente y secundados por el Ayuntamiento de Sisamón en cuanto a que las vías pecuarias permanezcan en la misma situación anterior a los trabajos de clasificación, sólo supondría ratificar y consentir unas usurpaciones de su superficie, situación totalmente opuesta a cuanto establece el artículo primero del Reglamento de Vías Pecuarias, y cuyo mantenimiento dañaría los intereses de los ganaderos, promotores de la clasificación;

Considerando que, por lo que se refiere a los gastos que suponga la posterior delimitación de las vías pecuarias, es problema que en nada afecta a su clasificación, por lo que no es procedente su examen, que deberá quedar diferido hasta que se inicien los trabajos de deslinde;

Considerando que la clasificación ha sido realizada conforme previenen las necesidades vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y sin que se haya formulado reparo alguno por escrito durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sisamón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Paso de la Dehesa.—Anchura de diez metros (10 metros) en su recorrido. En el tramo que discurre por el paraje La Tapiola, y por ser eje de la línea jurisdiccional de los términos de Sisamón y Calmarza, corresponde a cada uno de ellos la mitad de la anchura citada.

Colada de Sisamón a Cetina.—Anchura de diez metros (10 metros) en su recorrido.

Colada de El Cebal al Hocino.—Anchura de diez metros (10 metros) en su recorrido. En el tramo que discurre desde el punto donde separa la «Colada del Corra» de La Buitrera al mojón de los tres términos de Algar, Calmarza y Sisamón, por ser eje de la línea jurisdiccional de los términos de Algar y Sisamón la expresada anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Colada de las Morosas al Pericón.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

Colada del Corral de la Buitrera.—Anchura de siete metros (7 m.) en su recorrido.

Colada de la Cobezuela.—Anchura de siete metros (7 metros) en su recorrido.

Colada de Tras Carrasquillas.—Anchura de diez metros (10 metros) en su recorrido.

Descansadero y abrevadero necesario

Descansadero-abrevadero de las Parideras.—Enclavado en la «Colada del Paso de la Dehesa», ocupa una superficie de una hectárea cincuenta áreas, equivalentes a quince mil metros cuadrados (15.000 metros cuadrados).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansadero en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución agota la vía gubernativa y se publi-